

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(025)****14 ABR 2015****“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-010509-2 del 11 de Diciembre de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”, a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Latitud: 7°40'0.25" Norte – Longitud: 76°5'50.5" Oeste, y Latitud: 7°36'49.5" Norte – Longitud: 76°00'40" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 008 del 02 de Febrero de 2015, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 58 a 60 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 3° de Febrero de 2015, vía electrónica al buzón “amortega25@yahoo.com.mx”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° del “Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales”. (Fls. 61 a 62)

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, como se puede evidenciar a folios 70 a 71 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400001456 del 15 de Diciembre de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la peticionario, estas son: Latitud: 7°40'0.25" Norte –

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14"

Longitud: 76°5'50.5" Oeste, y Latitud: 7°36'49.5" Norte – Longitud: 76°00'40" Oeste, determinó que dichos puntos se encuentran localizados en un área delimitada como Zona Intangible, ambas ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Paramillo, como se puede observar a folio 45 del expediente.

Que mediante correo electrónico enviado el día 10 de Febrero de 2015, al buzón "amortega25@yahoo.com.mx" (Fl. 63), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través de la bióloga Verónica Restrepo Álvarez, requirió a la peticionaria para que sirviera remitir la siguiente información:

"Reciba un cordial saludo. Teniendo en cuenta su respuesta del pasado 27 de enero a nuestra solicitud de ampliar información concerniente a la recolección de las especies donde usted manifiesta: "...En cuanto al punto 3). Información sobre la recolección de los especies a estudiar en la investigación, y determinar si las especies señaladas se encuentran en categorías de amenazadas o endemismo. Como lo manifesté anteriormente, el proyecto no contempla la recolección de especímenes; los individuos que se capturen serán marcados y liberados inmediatamente..." el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita la siguiente información técnica adicional respecto a los métodos:

1. *Descripción detallada del método de captura que se utilizará para los individuos en el momento de su avistamiento.*
2. *Descripción detallada del protocolo que se implementará para realizar el marcaje por medio de corte de escamas (cocodrilos), muescas en los escudos (tortugas) y microchips, de los individuos capturados.*

[...]"

Dando respuesta a los requerimientos arriba descritos, la peticionaria mediante correo electrónico enviado el día 13 de Febrero de 2015, al Buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folio 66 vlt. del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20152300001653 del 24 de Marzo de 2015 (Fls. 64 a 69), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

Objetivos

- *El objetivo central de este proyecto es determinar el estado de conservación de *Crocodylus acutus* y *Podocnemis lewyana*, por medio del monitoreo de la dinámica poblacional.*

De manera específica:

- *Estimar la densidad y el tamaño poblacional de las especies estudiadas.*
- *Estimar las tasas de supervivencia (jóvenes y adultos), de fecundidad y de crecimiento corporal.*
- *Estimar los patrones de sobrevivencia y reproducción de los individuos en diferentes clases de edad/talla dentro de la población.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

- Estimar la tasa finita de crecimiento poblacional (λ), la estructura estable de cada edad/talla (w) y el valor reproductivo específico por cada edad/talla (v).
- Evaluar el impacto de cambios en las tasas de crecimiento, reproducción y supervivencia (tasas vitales) sobre la tasa finita de crecimiento poblacional.

Métodos

Área de estudio:

Área Protegida de PNN	Coordenadas
PNN Paramillo	Norte 7°40'0.25" - 7°36'49.5" Este 76°05'50.5" - 76°00'44"

Tiempo de muestreo: Dos años

Actividades de campo

Debido a que los cocodrilos y las tortugas son especies longevas, obtener información completa sobre su dinámica poblacional implica su seguimiento por espacios prolongados de tiempo. Este proyecto constituye la base para un monitoreo continuo y a largo plazo de las poblaciones estudiadas. El trabajo se planeó con una duración de 24 meses, que incluyen 8 muestreos de 20 días cada uno. Se utilizará la técnica de captura-marca-recaptura. Una vez capturado a los individuos, estos serán marcados de manera individual con microchips y técnicas tradicionales de corte de escamas (cocodrilos) y muescas en los escudos (tortugas). También se registra el sexo, peso, la longitud hocico-cloaca y la longitud total.

Esta metodología ampliamente utilizada en estudios biológicos y ambientales para estimar parámetros poblacionales de animales en su hábitat natural. Se basa en la probabilidad potencial de recaptura de aquellos individuos que fueron marcados previamente y liberados para que pudieran mezclarse completamente con su población de origen. Al final del estudio se tendrá el historial de recapturas y los datos biológicos de cada uno de los animales manipulados. Posteriormente, y por medio de un análisis estadístico, se procesan los datos y las frecuencias de recapturas para obtener estimados de los parámetros poblacionales deseados. En este trabajo, al finalizar el muestreo de campo, se decidirá que modelos emplear para estimar la densidad o el tamaño poblacional de las especies estudiadas.

Aclaraciones requeridas por el SGM-GTEA

1. Descripción detallada del método de captura que se utilizará para los individuos en el momento de su avistamiento.
2. Descripción detallada del protocolo que se implementará para realizar el marcaje por medio de corte de escamas (cocodrilos), muescas en los escudos (tortugas) y microchips, de los individuos capturados.

Respuesta enviada por el solicitante

Buenas Tardes, envió la información solicitada

1- Una vez avistado un individuo se procederá a su captura por medio de lazada con una cuerda de nylon, una vez el individuo este enlazado se arrastrara a tierra para su marcaje y toma de variables morfométricas.

2- el marcaje de cocodrilos por medio del corte de escamas se realizara cortando escamas de la cola siguiendo un código previamente establecido, las escamas se cortaran con ayuda de bisturí y tijeras quirúrgicas. El marcaje con microchips se hará con ayuda de jeringas especializadas. Las muescas en los escudos de tortugas se harán con ayuda de hojas de segueta siguiendo un código estandarizado en la literatura.

Resultados esperados

Con este proyecto se espera obtener:

La descripción de las características poblacionales de *C. acutus* y *P. lewyana* en la zona de estudio.

La caracterización demográfica preliminar (tasas de mortalidad, edad de madurez, fecundidad y adecuación promedio) de estas poblaciones de *C. acutus* y *P. lewyana*.

Un diagnóstico del estado de conservación de las poblaciones estudiadas.

Generar una línea base y definir una metodología estandarizada para el monitoreo de las poblaciones de estas dos especies.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

(...).”

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado **“Evaluación del estado de conservación de especies de reptiles amenazadas en el departamento de Córdoba, por medio del estudio de su dinámica poblacional”**, durante un periodo de dos (2) años.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Paramillo, durante un periodo de dos (2) años, específicamente a las dos localidades verificadas mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 20142400001456 del 15 de diciembre de 2014. Las localidades autorizadas son:

Latitud	Longitud
7°40'0.25" N	76°5'50.5" W
7°36'49.5" N	76°00'40" W

El solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un cronograma de actividades de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas.

Se aprueba realizar recorridos para la búsqueda, si el solicitante requiere realizar muestreos en horarios nocturnos, deberá evaluar y acordar la pertinencia de dichos horarios con el Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Paramillo.

Se aprueba la captura por medio de lazada con una cuerda de nylon y el marcaje de individuos de *C. acutus* y *P. lewyana*, mediante el uso de microchips con jeringas especializadas, corte de escamas en *C. acutus* y muescas en los escudos en *P. lewyana* con bisturís, tijeras quirúrgicas y hojas de segueta, siguiendo los códigos estandarizados en la literatura.

Se aprueba registrar las características biológicas y físicas de sexo, peso, longitud hocico-cloaca y longitud total de los individuos capturados.

Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Paramillo

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

570

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

El solicitante, en el formato 1 SINA señala que *C. acutus* y *P. lewyana* se encuentran seriamente amenazadas; *Crocodylus acutus* está incluida en el Apéndice I de CITES y a nivel nacional se encuentra en la categoría Peligro Crítico (CR) y a nivel internacional como Vulnerable.

Podocnemys lewyana está catalogada como especie en Peligro (EN) tanto a nivel internacional según UICN, como a nivel nacional y se encuentra en el Apéndice II de CITES. Sin embargo existen reportes recientes de reducción de poblaciones lo que ha llevado a proponer que sea catalogada como en Peligro Crítico (CR).

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, la especie *C. acutus* es categorizada como En Peligro Crítico y *P. lewyana* en Peligro para Colombia.

Respecto a lo anterior, el SGM-GTEA considera que es viable realizar el estudio de la especie amenazada *C. acutus* de acuerdo con los métodos propuestos por el solicitante, dado que no generarán ningún tipo de afectación o deterioro de sus poblaciones; por el contrario, el proyecto se considera de suma importancia ya que aportará información relevante para el manejo y conservación de la especie en Colombia.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: Data Logger Onset Temp / RH, Estación óptica USB HOBO, GPS Garmin Map 62 sc. WP, Pértiga de control en Acero Tomahawk 153 cm, Lector Minitracker ISO Read. AVID, Microchips ISO Musicc Norma 11784-11785 FDX, Jeringas aplicadoras microchips con aguja AVID, báscula tipo gancho-colgante (500kg), cinta métrica 50m, Linterna recargable 10000000 lúmenes (100m alcance), linterna de mano led pilas 2AA, batería carro 40 ah ns40d-p, termómetro digital portátil.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

No se aprueba la extracción y/o movilización de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica vivos y/o muertos del PNN Paramillo.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, caza, pesca o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante y/o sus investigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que el proyecto no contempla la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, el solicitante no deberá presentar una certificación de depósito de especímenes en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respecto al personal

Se aprueba el ingreso del responsable del proyecto y sus coinvestigadores al PNN Paramillo, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento de identidad
Solicitante responsable del proyecto)	Ángela María Ortega León	Bióloga	51974203
Coinvestigador	Joan Gastón Zamora Abrego	Ecólogo – Docente	C.E. 375148
Coinvestigador	Néstor Fernando Pérez Buitrago	Biólogo – Docente	C.C. 9532832
Asistente de Investigación	Oscar Darío Ruiz Pinto	Biólogo	C.C. 10934988
Asistente de Campo	Amilcar Hernán Santos Morales	Biólogo	C.C. 1068661586
Asistente de Campo	Carlos Mario González Charrasquiel	Biólogo	C.C. 1073816461

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14"

En caso de requerir el acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, el solicitante deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Paramillo y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa

Tomando como base las evidencias presentadas por la solicitante, fue claro para el SGM-GTEA que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

"(...)

De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013.

"(...)

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. *La solicitante y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*

b. *La solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Paramillo, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.*

c. *La solicitante deberá comunicar por escrito al Jefe del PNN Paramillo (paramillo@parquesnacionales.gov.co) con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.*

d. *La solicitante será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de ella y sus coinvestigadores.*

e. *La solicitante y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.*

f. *La solicitante y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

g. *Durante las salidas de campo la solicitante y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.*

h. *La solicitante y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.*

i. Entrega de informe final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la solicitante deberá entregar una (1) copia digital del informe final a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, estimación de la densidad y tamaño poblacional de *C. acutus* y *P. lewyana*, estimación de las tasas de supervivencia, fecundidad y crecimiento corporal de *C. acutus* y *P. lewyana*, patrones de supervivencia y reproducción en diferentes clases de edad/talla, tasa finita de crecimiento poblacional, entre otros.

Dado que no se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica no se debe presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La solicitante además deberá enviar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

La solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

La solicitante y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso de que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, la solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Paramillo, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

1. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda a la solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Paramillo será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”, a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Latitud: 7°40'0.25" Norte – Longitud: 76°5'50.5" Oeste, y Latitud: 7°36'49.5" Norte – Longitud: 76°00'40" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo, elevado por la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, a la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado “EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”, a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Latitud: 7°40'0.25" Norte – Longitud: 76°5'50.5" Oeste, y Latitud: 7°36'49.5" Norte – Longitud: 76°00'40" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La beneficiaria del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al PNN Paramillo, durante un periodo de dos (2) años, específicamente a las dos localidades verificadas mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 20142400001456 del 15 de diciembre de 2014. Las localidades autorizadas son:

Latitud	Longitud
7°40'0.25" N	76°5'50.5" W
7°36'49.5" N	76°00'40" W

La investigadora previo a cada salida de campo deberá evaluar y coordinar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados. Para ello, previo a las actividades de campo, deberá definir un

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

cronograma de actividades de forma conjunta con el Parque de tal forma que se establezcan las fechas exactas de ingreso a la zona de estudio.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y las aclaraciones posteriormente remitidas.

La investigadora se encuentra facultada para realizar recorridos para la búsqueda, si requiere realizar muestreos en horarios nocturnos, deberá evaluar y acordar la pertinencia de dichos horarios con el Jefe del Área Protegida, o su delegado, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad y restricciones establecidas en el PNN Paramillo.

Se autoriza la captura por medio de lazada con una cuerda de nylon y el marcaje de individuos de *C. acutus* y *P. lewyana*, mediante el uso de microchips con jeringas especializadas, corte de escamas en *C. acutus* y muescas en los escudos en *P. lewyana* con bisturís, tijeras quirúrgicas y hojas de segueta, siguiendo los códigos estandarizados en la literatura.

Se autoriza las características biológicas y físicas de sexo, peso, longitud hocico-cloaca y longitud total de los individuos capturados.

Se aclara que el permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

Todas las actividades aprobadas previamente deberán ser realizadas siempre en compañía de funcionarios y/o contratistas del PNN Paramillo

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: La investigadora, en el formato 1 SINA señaló que las especies *C. acutus* y *P. lewyana* se encuentra seriamente amenazada; la *Crocodylus acutus* está incluida en el Apéndice I de CITES y a nivel nacional se encuentra en la categoría Peligro Crítico (CR) y a nivel internacional como Vulnerable.

Por otro lado, la especie *Podocnemys lewyana* está catalogada como especie en Peligro (EN) tanto a nivel internacional según UICN, como a nivel nacional y se encuentra en el Apéndice II de CITES. Sin embargo existen reportes recientes de reducción de poblaciones lo que ha llevado a proponer que sea catalogada como en Peligro Crítico (CR).

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, la especie *C. acutus* es categorizada como En Peligro Crítico y *P. lewyana* en Peligro para Colombia.

Respecto a lo anterior, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental de ésta Subdirección, considera que es viable realizar el estudio de la especie amenazada *C. acutus* de acuerdo con los métodos propuestos por el solicitante, dado que no generarán ningún tipo de afectación o deterioro de sus poblaciones; por el contrario, el proyecto se considera de suma importancia ya que aportará información relevante para el manejo y conservación de la especie en Colombia.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: Data Logger Onset Temp / RH, Estación óptica USB HOBO, GPS Garmin Map 62 sc. WP, Pértiga de control en Acero Tomahawk 153 cm, Lector Minitracker ISO Read. AVID, Microchips ISO Musicc Norma 11784-11785 FDX, Jeringas aplicadoras microchips con aguja AVID, báscula tipo gancho-colgante (500kg), cinta

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

métrica 50m, Linterna recargable 10000000 lúmenes (100m alcance), linterna de mano led pilas 2AA, batería carro 40 ah ns40d-p, termómetro digital portátil.

e. Respeto a la movilización y disposición final de los especímenes: No se autoriza la extracción y/o movilización de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica vivos y/o muertos del PNN Paramillo.

Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la recolecta, caza, pesca o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante y/o sus investigadores deberán adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que el proyecto no contempla la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, el solicitante no deberá presentar una certificación de depósito de especímenes en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respeto al personal: Se autoriza el ingreso del responsable del proyecto y sus coinvestigadores al Parque Nacional Natural Paramillo, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento de identidad
Solicitante (responsable del proyecto)	Ángela María Ortega León	Bióloga	51974203
Coinvestigador	Joan Gastón Zamora Abrego	Ecólogo – Docente	C.E. 375148
Coinvestigador	Néstor Fernando Pérez Buitrago	Biólogo – Docente	C.C. 9532832
Asistente de Investigación	Oscar Darío Ruíz Pinto	Biólogo	C.C. 10934988
Asistente de Campo	Amilcar Hernán Santos Morales	Biólogo	C.C. 1068661586
Asistente de Campo	Carlos Mario González Charrasquiel	Biólogo	C.C. 1073816461

En caso de requerir el acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, la titular de presente permiso deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Paramillo y remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de esta Subdirección, a través de correo electrónico al buzón "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Área Protegida.

g. Respeto a la consulta previa: Tomando como base las evidencias presentadas por la solicitante, fue claro para el SGM-GTEA que la no obtención de la certificación sobre presencia de o no de grupos étnicos se debe al proceder del Ministerio del Interior y no a la gestión adelantada por la solicitante, razón por la cual se emitió una "Constancia de cumplimiento de la obligación prevista en el literal F). del artículo 13 del Decreto 1376 de 2013" en la cual se establece que:

("...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

De conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el actuar de la administración ante las diferentes peticiones elevadas por los administrados, y con el fin de garantizarle a la peticionaria el derecho fundamental al debido proceso, y que no se presenten, trabas y confusiones al momento de continuar con el trámite, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, procederá a dar continuidad al trámite administrativo ambiental que se deriva de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1376 de 2013

“(…)

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. La investigadora y sus coinvestigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. La beneficiaria deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Paramillo, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. La investigadora deberá comunicar por escrito al Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo Paramillo (paramillo@parquesnacionales.gov.co) con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a las localidades de muestreo autorizadas.
- d. La investigadora será la responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales por parte de ella y sus coinvestigadores.
- e. La beneficiaria y sus coinvestigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. La investigadora y sus coinvestigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo la beneficiaria y sus coinvestigadores deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. La investigadora y sus coinvestigadores deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14"

- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, la solicitante deberá entregar una (1) copia digital del informe final a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, estimación de la densidad y tamaño poblacional de *C. acutus* y *P. lewyana*, estimación de las tasas de supervivencia, fecundidad y crecimiento corporal de *C. acutus* y *P. lewyana*, patrones de supervivencia y reproducción en diferentes clases de edad/talla, tasa finita de crecimiento poblacional, entre otros.

Dado que no se recolectarán especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica no se debe presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre".

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La beneficiaria además deberá enviar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. La investigadora deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes observados en campo, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. La beneficiaria y sus coinvestigadores podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso de que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, la solicitante y sus coinvestigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Paramillo, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que la beneficiaria y/o sus coinvestigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda a la solicitante y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14”

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Paramillo será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado “EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE REPTILES AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, POR MEDIO DEL ESTUDIO DE SU DINÁMICA POBLACIONAL”, a desarrollarse durante dos (2) años en las coordenadas Latitud: 7°40'0.25" Norte – Longitud: 76°5'50.5" Oeste, y Latitud: 7°36'49.5" Norte – Longitud: 76°00'40" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Paramillo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Resolución, a la señora **ÁNGELA MARÍA ORTEGA LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.974.203 de Cali, al buzón electrónico “amortega25@yahoo.com.mx”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Paramillo, y a la Dirección Territorial Caribe, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 031 - 14"

Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Vo. Bo.:

Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista GTEA SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

